

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA  
(ORIINALMENTE DENOMINADO: LEY DE PREMIOS NACIONALES DE  
ARTE Y CULTURA)

EXPEDIENTE N. ° 17.853

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA  
(11 de junio de 2013)

CUARTA LEGISLATURA  
(Del 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
(Del 1° de mayo al 31 de julio de 2013)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES  
Comisión Permanente de Asuntos Sociales

**LEY DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA  
(ORIINALMENTE DENOMINADO: LEY DE PREMIOS NACIONALES DE  
ARTE Y CULTURA)**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**EXPEDIENTE N.º 17. 853**

Las suscritas diputadas y diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre proyecto "**LEY DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA (ORIINALMENTE DENOMINADO: LEY DE PREMIOS NACIONALES DE ARTE Y CULTURA)**", Expediente N.º 17.853, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de 29 de junio de 2010 e iniciativa del diputada Alicia Fournier Vargas.

Este proyecto de ley pretende modificar el sistema de premiación que ha privado en nuestro país, respecto del arte y la cultura, promoviendo el ingreso de un mayor número de categorías al reconocimiento y un sistema patrimonial que permita cumplir con los estímulos establecidos.

Tal y como se indica en su exposición de motivos, el Programa de Premios Nacionales fue creado mediante la Ley N° 2901 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO "CREACIÓN DE LOS PREMIOS MAGÓN Y AQUILEO J. ECHEVERRÍA") de 24 de noviembre de 1961. Por su medio se brinda un reconocimiento a la trayectoria, esfuerzo y tenacidad de personas, grupos y organizaciones, en las áreas del arte, de la ciencia, de la cultura popular tradicional. La Ley 2901 ha tenido varias modificaciones y el compendio de premios esta además complementado con una serie de decretos que deberían permitir la gestión administrativa, pero que más bien obstaculizan.

En Costa Rica los Premios Nacionales constituyen el máximo galardón que año tras año entrega el Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, en reconocimiento a la trayectoria de personas, grupos y organizaciones en campos de las Artes, las Ciencias, la Cultura y el Periodismo.

Por iniciativa del Ministerio de Cultura y acogido para su trámite, este proyecto ingreso a la corriente legislativa setiembre del 2010 como una significativa propuesta de reforma al programa de Premios Nacionales que desarrolla el Ministerio de Cultura.

Así las cosas y abierta la discusión, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales en febrero del 2013 aprobó un texto sustitutivo acogiendo varias modificaciones.

Al respecto el Ministro de Cultura Manuel Obregón, comentó que:

*“...la reforma a la ley que rige estos premios, la cual se encuentra en la Asamblea Legislativa, permitiría fortalecerlos y sobre todo que puedan ser más reconocidos a nivel nacional”.*

*“...los Premios de Cultura se han ido posicionando pero todavía es un sector reducido de nuestra sociedad la que no los reconoce para que perdure en el tiempo el mérito de estas personas, que sería el mayor reto que tenemos de lograr, empoderar a todas estas personas sobre todo en sectores rurales”.*

*“...es claro que el proyecto de ley contenido en el Expediente N° 17.853 no plantea, ni tácita ni explícitamente, la derogación del Decreto que creó el Premio Nacional de Periodismo Pío Víquez. Por ello, y a fin de no atentar contra los intereses del Colegio de Periodistas de Costa Rica, es que afirmamos que este Ministerio mantendrá vigente dicho galardón (...)”.*

Este proyecto de ley obedece a la necesidad histórica de reordenar y equilibrar los diversos galardones que desde 1961 han sido creados, y que en el caso de las diversas disciplinas artísticas, adolecen de inequidad tanto en el número de categorías de premiación existentes entre diversas disciplinas, como en las dotaciones económicas que les acompañan.

Adicionalmente, en la actualidad ámbitos del quehacer artístico y cultural, como la producción audiovisual o la investigación, claramente merecedores también de estímulo y distinción, no son sujeto de reconocimiento ni premiaciones significativas.

Un grupo de Diputados y Diputadas compartiendo las preocupaciones del Colegio de Periodistas, mocionó vía artículo 154 del Reglamento, ante el Plenario Legislativo para incorporar al texto de este proyecto de ley, los aspectos atinentes al Premio Nacional Pío Víquez al Periodismo.

Repetidas veces el Ministerio de Cultura y Juventud ha expresado, que tiene plena conciencia de la importancia que reviste el periodismo para la vida democrática, y del valor simbólico que tiene el premio Pío Víquez para la sociedad costarricense.

Al reformar la Ley, el Estado reconoce la dedicación, el empeño, la tenacidad y el trabajo de quienes laboran en los distintos campos de la cultura, artes escénicas, literatura, investigación, artes plásticas, periodismo, ciencia y tecnología, de manera más justa, equitativa y con mejor normativa.

De forma tal, que la moción aprobada por consenso de los presentes, en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales incorpora en forma expresa el Premio Pío Víquez, la regularidad de su entrega, la dotación económica que año a año se le confiere a la persona galardonada todo en aras de la seguridad jurídica que reviste este Premio Nacional.

Con base en lo expuesto, e incorporado el Premio Pío Víquez al texto de este proyecto ley, recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY DE PREMIOS NACIONALES DE CULTURA**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.- Creación.**

Créanse los Premios Nacionales de Cultura, otorgados por el Estado Costarricense, a través del Ministerio de Cultura y Juventud, como incentivo a la excelencia, el desarrollo y los aportes en el quehacer cultural costarricense.

**ARTÍCULO 2.- Administración.**

Las siguientes entidades del Ministerio de Cultura y Juventud, serán los órganos encargados de administrar lo relativo a las distintas categorías de premios establecidas en esta ley, con el apoyo de los demás programas y órganos del Ministerio de Cultura y Juventud:

- a) Dirección de Cultura
- b) Centro de Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural
- c) Museo de Arte Costarricense
- d) Teatro Popular Melico Salazar
- e) Colegio de Costa Rica
- f) Centro Nacional de la Música
- g) Centro Costarricense de Producción Cinematográfica

Estos órganos conformarán un jurado para cada una de las categorías a premiar.

Los jurados estarán compuestos por tres, cinco o siete personas, de las cuales deberá designarse un representante de las entidades administradoras; un representante de cada universidad pública vinculada a la disciplina o actividad a galardonar y un representante electo por las asociaciones gremiales debidamente establecidas, con cédula jurídica vigente y al día con todas sus obligaciones.

Para la integración de los jurados, se deberá tener en cuenta la formación en el ámbito de la especialidad, la trayectoria en su campo y que no tengan cuestionamiento de su solvencia moral.

Las instituciones representadas asumirán los gastos que requieran sus delegados para el ejercicio del cargo.

### **ARTÍCULO 3.- Clasificación.**

Los Premios se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Premio Nacional de Cultura Magón. Constituirá un reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinar u otras similares, a aquella trayectoria cultural de toda una vida. Será administrado por la Dirección de Cultura. Este premio podrá ganarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros Premios Nacionales en categorías específicas.
  
- b) Premio Nacional Emilia Prieto Tugores. Constituirá un reconocimiento a la labor cultural de toda una vida que hayan evidenciado un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno y del desarrollo cultural costarricense, dentro de alguna de las siguientes expresiones culturales:
  - a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
  - b) artes del espectáculo;
  - c) usos sociales, rituales y actos festivos;
  - d) conocimientos, procedimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
  - e) técnicas artesanales tradicionales.Será administrado por el Centro de Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural. Este premio podrá ganarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros Premios Nacionales en categorías específicas.
  
- c) Premios Nacionales "Aquileo J. Echeverría" en Arte y Literatura. Constituirán tres reconocimientos sin discriminación de formatos, géneros y estilos, a aquella labor creativa, original, y no reñida con los principios de la propiedad intelectual y que haya destacado de entre sus homólogas, con pública notoriedad en la disciplina correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que además de su trayectoria y alto grado de excelencia evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense, en las siguientes disciplinas artísticas:
  - 1) ARTES VISUALES, administrados por el Museo de Arte Costarricense.
  - 2) AUDIOVISUALES, administrados por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.
  - 3) DANZA, administrados por el Teatro Popular Melico Salazar.
  - 4) LITERATURA, administrados por el Colegio de Costa Rica.
  - 5) MÚSICA, administrados por el Centro Nacional de la Música.

- 6)** TEATRO, administrados por el Teatro Popular Melico Salazar.
- d)** Premio Nacional "Luis Ferrero Acosta" en Investigación Cultural. Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros y estilos. Su abordaje puede ser desde cualquiera de las ramas de ciencias sociales (incluyendo historia) contenido en libros y documentos en formatos no tradicionales debidamente publicados, que haya destacado de entre sus homólogas, con pública notoriedad en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este premio será administrado por la Dirección de Cultura.
- e)** Premio Nacional "Joaquín García Monge" de Comunicación Cultural. Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros y estilos, a la labor de divulgación y promoción de los valores culturales costarricenses que haya destacado de entre sus homólogas, con pública notoriedad en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este premio será administrado por la Dirección de Cultura.
- f)** Premio de Gestión y Promoción Cultural. Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros y estilos, a aquella labor vinculada a las actividades culturales que preparan, organizan, resuelven, fomentan, visibilizan, impulsan, o de cualquier forma contribuyen al desarrollo de éstas, que haya destacado de entre sus homólogas, con pública notoriedad en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este premio será administrados por la Dirección de Cultura.

Las instituciones y programas que administran los Premios Nacionales en Arte y Literatura, podrán hacer entrega de otros premios no previstos en la presente ley.

A fin de cubrir las dotaciones económicas de dichos premios, las instituciones y programas administradores, quedan facultadas para recibir contribuciones, patrocinios y donaciones de las instituciones públicas, de las municipalidades, de las empresas privadas, de las organizaciones civiles y de personas particulares.

- g)** Premio Nacional "Pío Víquez" al periodismo. Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros y estilos con pública notoriedad en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció

un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno periodístico de nuestro país. Este premio será administrado por la Dirección de Cultura.

**ARTÍCULO 4.- Periodicidad.**

El Premio Nacional de Cultura Magón, el Premio Nacional Emilia Prieto Tugores, los Premios Nacionales "Aquileo J. Echeverría" en Arte y Literatura, los Premios Nacionales "Luis Ferrero Acosta" de Investigación Cultural, el Premio Nacional "Joaquín García Monge" de Comunicación Cultural, el Premio Nacional al periodismo Pío Víquez así como el Premio Nacional de Gestión y Promoción Cultural, se entregarán de manera conjunta anualmente en el mes de mayo de cada año.

**ARTÍCULO 5.- Exclusiones.**

Estarán excluidos de ser considerados para un Premio Nacional, las y los extranjeros que se encuentren en el país con un estatus migratorio contrario a las leyes de la República.

**ARTÍCULO 6.- Inhibiciones para percibir dotaciones económicas.**

Estarán inhibidos(as) para percibir la erogación financiera de un Premio Nacional:

- a) Los programas e instituciones adscritas al Ministerio de Cultura y Juventud, en cuanto a las premiaciones en las categorías grupales.
- b) Las y los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud que hayan ejecutado la labor cultural considerada para el premio como producto de sus funciones ordinarias, por las cuales son remunerados(as) salarialmente.

**ARTÍCULO 7.- Premios Póstumos**

No podrá dejarse de otorgar un premio, en ninguna categoría por el hecho de que al momento de la valoración, su creador(a) haya fallecido. En tales casos, el reconocimiento será entregado al heredero legítimo, de conformidad con el orden establecido en el Código Civil vigente.

**CAPITULO II**

**Financiamiento**

**ARTÍCULO 8.- Financiamiento de los Premios Nacionales.**

El contenido económico para cada premio será calculado en el anteproyecto de presupuesto por cada institución o programa administrador.

**ARTÍCULO 9.- Contenido presupuestario.**

El monto correspondiente para cada premio, será el siguiente:

- a) El Premio Nacional de Cultura Magón recibirá una dotación económica equivalente a quince salarios base de un Profesional del Servicio Civil 1 A.
- b) El Premio Nacional al Patrimonio Cultural Intangible Emilia Prieto Tugores, recibirá una dotación económica equivalente a quince salarios base de un Profesional del Servicio Civil 1 A.
- c) Cuatro reconocimientos que serán distribuidos de la siguiente manera: Premio Nacional "Luis Ferrero Acosta" de Investigación Cultural, Premio Nacional "Joaquín García Monge" de Comunicación Cultural, el Premio Nacional al Periodismo "Pío Víquez" y el Premio Nacional de Gestión y Promoción Cultural. Cada uno de estos cuatro reconocimientos tendrá una dotación económica equivalente a ocho salarios base de un Profesional del Servicio Civil 1 A.
- d) Tres reconocimientos para cada una de las categorías de los Premios Nacionales "Aquileo J. Echeverría" en Arte y Literatura. Cada uno de estos reconocimientos tendrá una dotación económica equivalente a ocho salarios base de un Profesional del Servicio Civil 1 A.

El presupuesto destinado a los Premios Nacionales, no será considerado para efectos del establecimiento del límite de gasto presupuestario.

**CAPÍTULO III**  
**Reformas y disposiciones finales**

**ARTÍCULO 10.- Premio Nacional al Mérito Civil Antonio Obando Chan.**

Para que se modifique los artículos 1, 3, 4, 6, 7 de la Ley N.º 7265 "Creación del Premio Nacional al Mérito Civil Antonio Obando Chan", donde se menciona Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para que adelante se lea "Ministerio de Seguridad Pública".

**ARTÍCULO 11.- Derogaciones.**

Deróguense las siguientes disposiciones - Ley N.º 7345 "Ley sobre Premios Nacionales de Cultura" de 14 de junio de 1993 y la Ley N.º 7703 "Ley de Creación del Premio Nacional Deportivo Claudia Poll" de 07 de noviembre de 1997.



**TRANSITORIO I.-**

Los procedimientos relativos a la aplicación de esta ley, se implementarán a partir del siguiente proceso de premiación, en enero inmediato a la publicación de esta ley.

**TRANSITORIO II.-**

El proceso de premiación iniciado continuará rigiéndose por la Ley de Premios Nacionales N.º 7345 y sus reformas, así como por los decretos correspondientes; para esto se faculta al Ministro de Cultura y Juventud para que, a partir de la publicación de esta ley, elija y nombre el representante correspondiente a la Asociación de Autores de Obras Literarias, Artísticas y Científicas de Costa Rica, para las premiaciones pendientes en los jurados de los siguientes premios:

- 1) Premios Nacionales de Teatro.
- 2) Premio Aquileo J. Echeverría de novela, cuento, poesía, libro no ubicable y los dos de Artes Plásticas mencionados en el artículo 2 de la Ley sobre Premios Nacionales N.º 7345.
- 3) Premio Nacional de Periodismo Pío Víquez, creado mediante Decreto Ejecutivo 24982.
- 4) Premio Nacional de Cultura Magón.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

Elibeth Venegas Villalobos

Gloria Bejarano Almada

Alicia Fournier Vargas

María Eugenia Venegas Renauld

Luis Antonio Aiza Campos

Damaris Quintana Porras

Marielos Alfaro Murillo

Carmen María Granados Fernández

Rita Chaves Casanova